



Agricultura

-- 000354

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2025

22 OCT. 2025

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 000328 del 3 de octubre de 2025 "Por medio de la cual se establece un apoyo para la protección del ingreso de los pequeños y medianos productores de arroz paddy verde, afectados significativamente en sus ingresos por la caída en los precios de venta, el incremento de costos de producción especialmente del transporte, durante el año 2025 para el departamento de Arauca, y se dictan otras disposiciones""

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, y los numerales 12 y 15 de artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, señala que "El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

Que, el Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos".

Que, el artículo 65 de la Constitución Política determina que "La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras..."

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, el Gobierno Nacional está facultado para otorgar, de forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios "cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción."

Que el Decreto 1885 de 2013 establece que son funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, la de i) formular y hacer seguimiento a la política agropecuaria, pesquera y de desarrollo rural para la atención de la población en situación de vulnerabilidad con el objetivo de contribuir a la materialización de sus derechos con enfoque integral y diferencial, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado, ii) formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo agropecuario, en lo relacionado con las cadenas agropecuarias, innovación tecnológica, protección del riesgo sanitario y el financiamiento sectorial, iii) formular, coordinar e implementar la política para prevenir, corregir y mitigar el riesgo agropecuario, iv) Diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del financiamiento, la inversión, la capitalización y el fomento a la producción, entre otras.

Que el mismo decreto en su artículo 16 establece que son funciones del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre otras: "(...)2. Proponer y diseñar instrumentos de política que promuevan la productividad y competitividad agrícola forestal, pecuaria, pesquera y acuicola, (...) 9. Definir instrumentos e incentivos para propiciar el fortalecimiento y mejoramiento en la producción y comercialización de las cadenas agrícolas, forestales, pecuarias, pesqueras y acuícolas, (...) 12. Definir la política de identificación, prevención y mitigación de riesgos agropecuarios originados en desastres naturales, fenómenos climáticos y de mercado (...) 15. Orientar, controlar y hacer seguimiento a los programas, proyectos y recursos de los Fondos Parafiscales y de los Fondos de Estabilización de Precios Agropecuarios (...)".

Que en la sentencia C-077 de 2017 destacó que: "... la intervención vigorosa del Estado se hace necesaria a fin de introducir elementos de equilibrio en la relación, por definición asimétrica entre empresarios y trabajadores rurales. (...) debe enfatizar la Corte en que, a los campesinos, ...se les debe garantizar su plena libertad y su autonomía para actuar como gestores y actores de su propio desarrollo, como sujetos de derechos titulares de una ciudadanía plena. Este es un imperativo derivado del artículo 38 de la Carta. A fin de controlar y equilibrar las asimetrías naturalmente implícitas en esta relación... (...) recuerda la Corte que si bien la Constitución reconoce al legislador una amplia potestad de configuración normativa para definir el modelo de desarrollo que debe orientar las políticas sociales y económicas en materia agraria, dicha potestad debe ejercerse en el marco de los postulados que informan el Estado social de derecho, en especial la equidad, la participación y la distribución equitativa de cargas y beneficios entre los asociados."

"El impulso a la asociatividad como alternativa para el desarrollo de proyectos productivos agroindustriales forma parte de una política pública orientada a contribuir al mejoramiento del marco económico, social, institucional y legal para el desarrollo de la empresarización del campo, que permita mejorar la calidad de vida y la competitividad del sector. Ello, en el marco de la libertad, promoviendo que los pequeños productores y campesinos se conviertan en agentes y gestores de su propio desarrollo".

Que en sentencia C-220 de 2017 La Corte Constitucional precisó que: "...La política de incentivos, plasma una intervención del Estado que tiene como propósito equilibrar la posición dominante en que se encuentran los empresarios, y además estimular una auténtica incorporación de los campesinos y trabajadores agrarios al modelo asociativo y productivo previsto en la ley." En este sentido, la Corte explicó que dicho entendimiento resulta imprescindible debido a que la razón de ser de los beneficios, incentivos y estímulos previstos en la ley, radica en promover la inserción social y productiva de los campesinos y pequeños productores en un modelo de desarrollo del agro que mejore sus condiciones de vida, les provea de medios para adquirir autonomía y libertad para la gestión de sus propios intereses frente a una relación, por definición asimétrica como la que deben enfrentar en el modelo asociativo con los productores a gran escala. La política de incentivos, plasma una intervención

del Estado que tiene como propósito equilibrar la posición dominante en que se encuentran los empresarios, y además estimular una auténtica incorporación de los campesinos y trabajadores agrarios al modelo asociativo y productivo previsto en la ley.

Que con la Resolución 000016 de enero de 2025 "Por la cual se declara el Año Nacional de la Reforma Agraria y de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria y se disponen medidas para su fortalecimiento", modificada por la resolución 000086 del 9 de abril de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) declaró el Año de la reforma Agraria y de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria con el objetivo de coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas promoviendo el desarrollo de actividades encaminadas a garantizar, la protección, el respeto y la efectividad de los derechos de quienes desarrollan la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC).

Que mediante la Resolución No. 000328 de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dispuso la implementación del "Programa de apoyo para la protección del ingreso de los pequeños y medianos productores de arroz paddy verde, afectados significativamente en sus ingresos por la caída en los precios de venta, y el incremento de costos de producción especialmente del transporte", el cual consiste en un apoyo para la protección del ingreso de los pequeños y medianos productores de arroz paddy verde, afectados significativamente en sus ingresos por la caída en los precios de venta, y el incremento de costos de producción especialmente del transporte, el cual consiste en un apoyo al costo fijo del transporte de arroz paddy verde.

Que la necesidad de mitigar el impacto económico y social y la posibilidad de establecer instrumentos de política pública que de manera adecuada y eficaz atiendan a la población puesta en riesgo socioeconómico por las oscilaciones no previsibles en la base productiva de la cadena productiva del arroz, siempre que estos se articulen con postulados que informan el Estado Social de Derecho, como la igualdad material, la equidad, la sostenibilidad y la participación; y en particular la evaluación rigurosa sobre los propósitos de estos mecanismos que deben enfocarse necesariamente en pequeños y medianos productores.

Que la puesta en marcha del referido Programa de apoyo se fundamenta en el proyecto "Fortalecimiento de la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias a nivel nacional", a través del cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede implementar programas de incentivos y apoyos económicos a fin de contribuir al sostenimiento de los ingresos de los productores y otorgar especial apoyo a la comercialización de productos nacionales de origen agropecuario.

Que el programa fue concebido como una medida de protección al ingreso de los pequeños y medianos productores de arroz del Departamento de Arauca, región que enfrenta una situación crítica derivada de la caída sostenida de los precios del arroz paddy verde, el incremento en los costos de transporte y la reducción de los márgenes de rentabilidad, condiciones que ponen en riesgo la estabilidad económica del sector arroceros y la sostenibilidad de la producción agrícola regional.

Que, actualmente en la ficha de inversión 2025 de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales se tienen aprobados 2.000 millones de pesos asignados a la actividad "Actividad Otorgar apoyos, incentivos y compensaciones a las comunidades campesinas, étnicas y demás actores vinculados al sector agropecuario afectados por variaciones atípicas en el mercado de productos agropecuarios", asociada al producto "1.2. Servicio de apoyo a la comercialización de las cadenas agrícolas, forestales, pecuarias, pesqueras y acuícolas", que está en el proyecto de inversión "FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA Y AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD SOSTENIBLE PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y LA MATERIALIZACIÓN DEL POTENCIAL PRODUCTIVO DEL CAMPO NACIONAL 2025", identificado con el código BPIN

202300000000463, y con objetivo el general de contribuir al fortalecimiento de la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

Que para la ejecución del programa se previó su desarrollo a través del Contrato No. 631 de 2024, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., mecanismo que ha permitido canalizar de manera eficiente los recursos destinados a distintos apoyos sectoriales y que cuenta con respaldo presupuestal y operativo vigente.

Que, en consideración a la vigencia del referido instrumento contractual y al cronograma previsto para la ejecución de las actividades del programa, las cuales se extienden hasta el 31 de diciembre de 2025, resulta pertinente prever los ajustes administrativos necesarios que permitan garantizar la continuidad de la medida durante todo el periodo de intervención, en concordancia con la programación técnica y financiera establecida.

Que, con el fin de asegurar la materialización efectiva de los objetivos del Programa de apoyo para la protección del ingreso de los pequeños y medianos productores de arroz paddy verde, afectados significativamente en sus ingresos por la caída en los precios de venta, y el incremento de costos de producción especialmente del transporte, se considera procedente otorgar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la autonomía para determinar el vehículo contractual más eficiente, ágil y adecuado que permita garantizar la ejecución del programa durante el último trimestre del año, conforme a la normativa vigente en materia de contratación pública y al marco presupuestal del proyecto de inversión "Fortalecimiento de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y Aumento de la Productividad Sostenible para la Consolidación de la Soberanía Alimentaria y la Materialización del Potencial Productivo del Campo" (BPIN 202300000000463).

Que la adopción de esta medida no altera el alcance técnico ni financiero del programa, sino que busca preservar la oportunidad, eficiencia y continuidad administrativa en su ejecución, asegurando que los recursos públicos asignados se apliquen dentro de la vigencia fiscal correspondiente y lleguen efectivamente a los productores beneficiarios.

Que la medida propuesta se enmarca en los principios de eficiencia, economía, eficacia y continuidad del gasto público, y se orienta a preservar los fines esenciales del programa: mitigar los efectos de la caída de precios, compensar los costos fijos de producción de transporte, proteger el ingreso de los productores y fortalecer la competitividad del subsector arrocerero del Departamento de Arauca, en armonía con las metas del Gobierno Nacional en materia de reactivación rural, soberanía alimentaria y construcción de paz territorial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el Parágrafo 3 del Artículo 2 de la Resolución No. 000328 de 2025, el cual quedará así:

"Parágrafo 3. En el caso que los beneficiarios del presente apoyo sean personas jurídicas, el representante legal deberá certificar por escrito ante el operador del programa, las personas asociadas que participen en cada transacción comercial, presentada para ser sujeta del apoyo, con el fin de calcular el valor máximo a pagar en concordancia al número de productores individuales involucrados.

Artículo 2. Modificar el Artículo 3 de la Resolución No. 000328 de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 3. Período del apoyo. Se otorgará el apoyo para la protección de los ingresos de los pequeños y medianos productores a través de los costos del transporte de arroz paddy verde del departamento de Arauca, que se movilice y comercialice hasta el treinta (30) de diciembre de 2025, o hasta la fecha de agotamiento de los recursos máximos disponibles para el efecto.

El operador del programa informará, mediante publicación en su página de internet, el saldo y la disponibilidad progresiva de los recursos, así como la fecha de su agotamiento de acuerdo con la presentación de las cuentas de cobro."

Artículo 3. Modificar el Artículo 6 de la Resolución No. 000328 de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 6. Etapas para acceder al apoyo. Para acceder al apoyo, se deberán surtir las siguientes etapas:

1. Inscripción. Los productores arroceros interesados en acceder a este apoyo deberán inscribirse por el mecanismo establecido por el operador del programa a más tardar el 20 de diciembre de 2025, utilizando el formato que este establezca, y anexando la siguiente documentación:

- Certificación de la Federación nacional de Arroceros- Fedearroz como administrador del Fondo para el arroz que acredite su condición de productor arroceros durante el último año.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del productor arroceros.
- Copia legible del RUT.
- Las cooperativas, asociaciones, gremios de productores y personas jurídicas deberán anexar certificado de existencia y representación legal, expedido con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de inscripción.

2. Transporte y venta de arroz paddy verde. Los participantes deberán haber transportado y comercializado el arroz paddy verde entre la fecha de publicación de la presente resolución y el treinta (30) de diciembre de 2025, acreditando la factura o documento equivalente, que cumpla con la normatividad vigente, que dé cuenta de la transacción comercial.

3. Presentación de factura o documentos equivalentes de venta del arroz paddy verde. Los productores beneficiarios deberán presentar ante el operador del programa la factura o documento equivalente que certifique la transacción comercial del producto objeto del programa y, este será el soporte documental que le permita al operador establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

4. Presentación de facturas o documento equivalente de gastos de transporte. Los productores beneficiarios deberán presentar ante el operador del programa la factura de transporte en que incurrieron los productores individuales o las organizaciones de productores para llevar el arroz a los Departamentos de Casanare, Norte de Santander y Santander. Es requisito indispensable que esta factura indique el sitio de origen y destino, fecha de emisión de la factura, producto transportado y valor del flete.

Para el caso de las asociaciones, organizaciones, cooperativas, entre otras entidades sin ánimo de lucro del sector agropecuario, deberán presentar anexo a la factura del transporte, certificación del Representante Legal, Revisor Fiscal o Contador Público según aplique, en la que manifieste el listado de productores al que pertenece el producto transportado, con la siguiente información: No. identificación, Nombre del productor, Producto, sitio movilización inicial - final y Cantidad.

5. Presentación cuenta de cobro. Los beneficiarios del programa objeto de esta resolución, deberán presentar la cuenta de cobro dirigida al operador del programa, a través del medio que este habilite para tal fin, desde el día hábil siguiente al de la publicación del listado definitivo de inscritos y máximo hasta el treinta (30) de diciembre del 2025 incluidas las subsanaciones que se puedan originar.

Para el caso de personas jurídicas la presentación de la cuenta de cobro deberá estar acompañada de la relación de productores que aportaron los volúmenes de producción comercializados a través de la transacción realizada, con las respectivas autorizaciones de cobro.

Parágrafo 1. En el momento de la inscripción las asociaciones, organizaciones, cooperativas, entre otras entidades sin ánimo de lucro del sector agropecuario interesados en participar en el programa de apoyo al transporte de productos perecederos agrícolas y pecuarios para la comercialización en zonas diferentes al municipio de producción, deberán realizar la inscripción individual de sus asociados y/o afiliados que van a ser beneficiarios del programa establecido en la presente resolución.

Parágrafo 2. El operador del programa publicará en su página web, tres (3) días hábiles después del vencimiento del término de inscripción, el listado de los productores que se han postulado para ser beneficiarios del apoyo.

Parágrafo 3. Los productores que consideren que existe alguna inconsistencia en relación con la información publicada, o no se encuentren en el listado a pesar que hayan realizado la inscripción de forma individual o a través de la asociación, organización, cooperativa, entre otras entidades sin ánimo de lucro del sector agropecuario, deberán informar dicha situación al operador del programa, dentro del término máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la culminación del periodo de inscripción, al correo que para ello se disponga en el instructivo operativo del programa, anexando los soportes correspondientes.

El operador del programa deberá resolver las solicitudes de inconsistencias presentadas por los productores, máximo a los tres (3) días siguientes al vencimiento del término previsto en el presente parágrafo.

Es responsabilidad de los potenciales beneficiarios verificar en el término previsto que no se presentan inconsistencias en la información de inscripción.

Parágrafo 4. El listado definitivo de los potenciales beneficiarios inscritos para acceder al apoyo será publicado el segundo día hábil siguiente al término señalado en el inciso segundo del parágrafo anterior, en el sitio web del operador del programa."

Artículo 4. Modificar el Artículo 7 de la Resolución No. 000328 de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 7. Adjudicación. La adjudicación del apoyo a la protección de los ingresos de los pequeños y medianos productores a través de los costos fijos de transporte de arroz paddy verde para los productores arroceros del departamento de Arauca, se realizará teniendo en cuenta el presupuesto asignado, los límites máximos de apoyo al productor y el orden de presentación de las cuentas de cobro a satisfacción ante el operador del programa, de conformidad con lo establecido en la presente resolución."

Artículo 5. Modificar el Artículo 8 de la Resolución No. 000328 de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 8. Requisitos y procedimiento para el pago del apoyo. Para que se efectúe el pago del apoyo a los beneficiarios descritos en el artículo tercero de la presente resolución, deberán acreditar:

- Fotocopia legible de cédula de ciudadanía del productor beneficiario. En el caso de persona jurídica, el certificado de existencia y representación legal, con una vigencia no mayor a 90 días y la copia de la cédula del representante legal. Sólo para la primera cuenta de cobro.
- Formato de autorización a la asociación para que realice el cobro a nombre de los productores. Cuando aplique.
- Factura de la transacción comercial de los productos agropecuarios beneficiarios o documento equivalente.
- Factura o documento equivalente de gastos de transporte, a nombre del productor beneficiario.
- Rut del prestador del servicio de transporte, cuya actividad deberá corresponder al servicio prestado.
- Cuenta de cobro en el Formato Único determinado por el operador del programa en el que se diligencie como mínimo la siguiente información: nombre del productor - vendedor, número de identificación, número telefónico, correo electrónico, nombre del predio, vereda, municipio y departamento, así como el volumen comercializado, el destino final de su producto referenciando la razón social o nombre del comprador, número de identificación, especificando su ubicación, municipio y departamento.
- Certificación bancaria a nombre del productor beneficiario, organización o asociación inscrita según sea el caso, expedida con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la primera cuenta de cobro, donde especifique tipo, y número de cuenta bancaria. El productor será responsable de que esta cuenta bancaria se mantenga activa durante todo el periodo de ejecución del programa.
- En los casos en que el pago se realice a una asociación, organización, cooperativa, entre otras entidades sin ánimo de lucro del sector agropecuario, el representante legal de dicha entidad deberá certificar ante el operador que los recursos recibidos fueron transferidos a los productores beneficiarios del presente apoyo mediante la consignación del recurso o transferencia directa al asociado.

Parágrafo 1. Respecto a la factura de los productos agropecuarios, si el productor - vendedor es responsable del IVA, deberá presentar factura de venta o documento soporte de pago en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, en caso de no ser responsable del IVA.

Parágrafo 2. En caso de presentarse diferencias en la información de nombres, apellidos y/o número de cédula del productor inscrito, frente a la información incorporada en la documentación presentada anexa a la cuenta de cobro, el operador del programa no dará trámite a la cuenta de cobro de estos productores, hasta tanto la documentación requerida sea subsanada y/o aclarada por parte del productor en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación a través del correo que para ello disponga el operador del programa en instructivo operativo del programa. Para efectos de la adjudicación del valor objeto del apoyo, se tomará la fecha de recibo a satisfacción de la totalidad de la documentación por parte del operador del programa.

Parágrafo 3. En caso de que se encuentre inconsistencias en la cuenta de cobro presentada, se solicitará la subsanación al productor, quién podrá allegar la corrección a través del correo que para ello disponga el operador del programa en instructivo operativo del programa dispuesto por este.

Parágrafo 4. El operador del programa transferirá los recursos del apoyo únicamente a la cuenta bancaria que se relacione en la primera cuenta de cobro, a nombre del productor beneficiario del apoyo y debidamente registrado.

En los casos en los que el beneficiario requiera modificar la información relacionada con la cuenta bancaria, adjuntará la nueva certificación bancaria a la cuenta de cobro respectiva.

Parágrafo 5. Para la presentación de la cuenta de cobro del apoyo, no se requiere la intervención de una firma comisionista de bolsa o intermediario.

Parágrafo 6. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente resolución será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro, y no efectuar el pago.

Parágrafo 7. El operador del programa, antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, y podrá hacer los requerimientos adicionales según lo establecido en el instructivo técnico que desarrolle para este programa."

Artículo 6. Modificar el Artículo 9 de la Resolución No. 000328 de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 9. Plazo para el pago del apoyo. El valor del apoyo se pagará a través del operador del programa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba a satisfacción la cuenta de cobro, y se valide el cumplimiento de los demás requisitos previstos en la presente resolución.

Parágrafo 1. Los pagos a que haya lugar por concepto del Programa de apoyo a la protección del ingreso de pequeños y medianos productores de arroz paddy verde en el segundo semestre de 2025 para el departamento de Arauca a través de los costos fijos del transporte, los realizará el operador del programa de acuerdo con el orden de llegada de las cuentas de cobro y aprobación de estas con la documentación anexa correspondiente, y estarán supeditados al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, a las previsiones y disponibilidades presupuestales, y al Programa Anual de Caja Mensualizado - PAC del Ministerio.

Parágrafo 2. La información respecto a los pagos rechazados será notificada directamente al productor a través del correo electrónico informado, con el fin de realizar la subsanación respectiva."

Artículo 7. Modificar el Artículo 10 de la Resolución No. 000328 de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 10. Recursos del programa. El apoyo a la protección de los ingresos de los pequeños y medianos arroceros a través del costo de transporte de arroz paddy verde en el Departamento de Arauca para el segundo semestre de 2025 se cancelará con cargo a los recursos asignados a la actividad "Actividad Otorgar apoyos, incentivos y compensaciones a las comunidades campesinas, étnicas y demás actores vinculados al sector agropecuario afectados por variaciones atípicas en el mercado de productos agropecuarios", asociada al producto "1.2. Servicio de apoyo a la comercialización de las cadenas agrícolas, forestales, pecuarias, pesqueras y acuícolas", que esté en el proyecto de inversión "FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA Y AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD SOSTENIBLE PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y LA MATERIALIZACIÓN DEL POTENCIAL PRODUCTIVO DEL CAMPO NACIONAL 2025", identificado con el código BPIN 202300000000463, y con objetivo general "Contribuir al fortalecimiento de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y aumento de la productividad sostenible para la consolidación de la soberanía alimentaria y la materialización del potencial"."

Artículo 8. Modificar el Artículo 11 de la Resolución No. 000328 de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 11. Seguimiento. El operador del programa adelantará un proceso de seguimiento del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los beneficiarios de la presente resolución. En consecuencia, los beneficiarios del programa deberán suministrar la información requerida, permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones en caso de ser necesario, con el fin de que el operador pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al apoyo. El operador del programa guardará la confidencialidad y/o reserva de la información entregada por los productores, acatando las disposiciones de la Ley 1581 de 2012."

Artículo 9. Modificar el Artículo 12 de la Resolución No. 000328 de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 12. Descuentos de los pagos. El operador de programa descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo del impuesto al gravamen a los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas y las retenciones a que haya lugar."

Artículo 13. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la resolución 000328 del 3 de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los,

22 OCT. 2025


JORGE ENRIQUE MONCALEANO OSPINA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural (e)

Proyectó: Gabriela Benedetti Gómez – Contratista Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales

Revisó:
Angela María Suárez – Contratista Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Jaima Andrés Enzo – Contratista Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Jose Agustín Labrador – Contratista abogado Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
Lady Catherine Piza Montenegro – Directora de Cadenas Agrícolas y Forestales
Julioth de León Cueto – Profesional Especializado Grado 17 Oficina Asesora Jurídica
Diego Leonardo Vargas – Contratista Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Geidy Xiomara Ortega Trujillo – Viceministra de Asuntos Agropecuarios